

100 - 901/04



Póliza 1.265



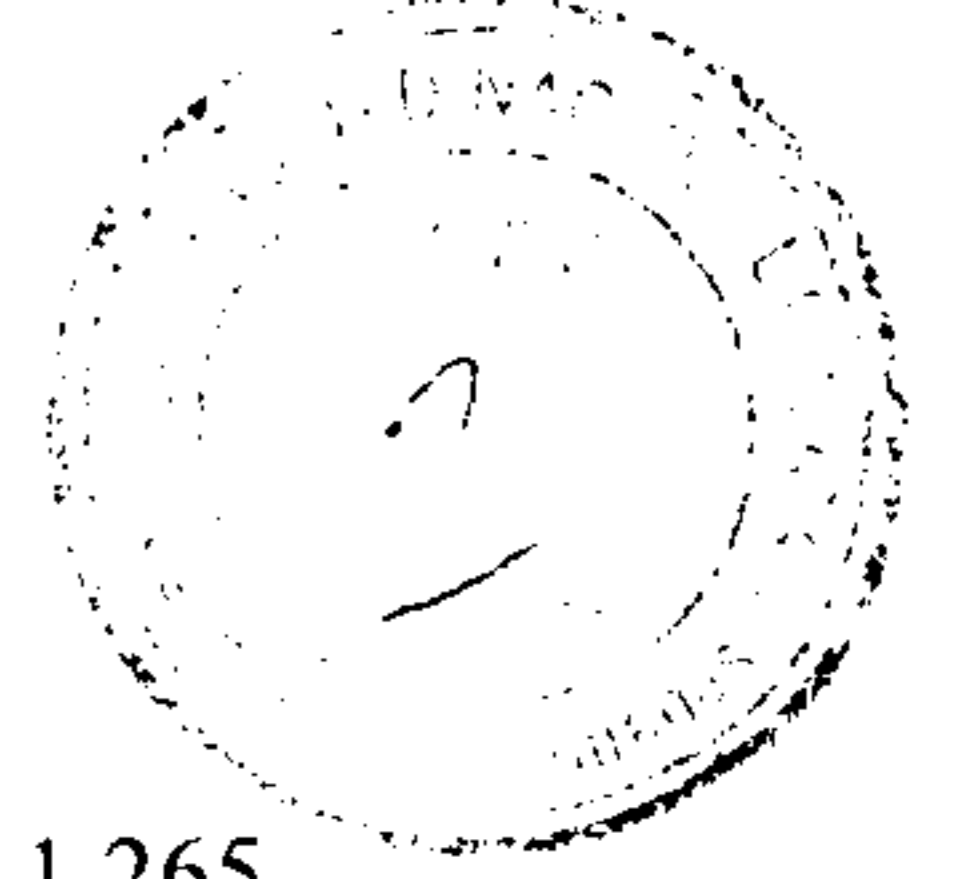
**SEGURO DE VIDA COLECTIVO OPTATIVO
CONDICIONES PARTICULARES**

Nombre del Contratante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.	Póliza N° 1.265
Asegurado: Empleados en relación de dependencia con Universidad Nacional de La Plata.	Premio inicial: Titular: \$0,50 por cada mil de Capital Asegurado. Cónyuge: \$0,50 por cada mil de Capital Asegurado.
Domicilio: Av. 7 N° 776 - La Plata - Buenos Aires.	
CLAUSULAS ADICIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS	
Invalidez: SI CLAUSULA A	Compl. de Indemniz. Anticipada: NO
Accidente: SI CLAUSULA B	Enfermedades críticas: NO
Transplantes de Organos: NO	Cónyuges: SI
Diagnóstico de Sida: NO	Renta Diaria por internación: NO
Contagio accidental de Sida: NO	Nacimiento: NO
Adhesión Mínima: 1200 (mil doscientas) personas.	

TASA POR CADA MIL PESOS DE CAPITAL ASEGURADO:

	Titular	Cónyuge
Prima Pura	0.2785 0/00	0.2785 0/00
Cláus. adic. y/o complementarias	0.1092 0/00	0.1092 0/00
Gastos de Adquisición	0.0994 0/00	0.0994 0/00
Gastos de Administración	0.0099 0/00	0.0099 0/00
Prima de Tarifa	0.4970 0/00	0.4970 0/00
Tasa de SSN	0.0030 0/00	0.0030 0/00
Sellos sobre Prima	0.0000 0/00	0.0000 0/00
Premio	0.5000 0/00	0.5000 0/00

En consideración a las declaraciones suscritas por el Contratante, a las constancias de las solicitudes de sus empleados asegurados (en adelante denominados los asegurados) y al pago de las primas que más abajo se estipulan, NACIÓN SEGUROS DE VIDA S.A., con domicilio en San Martín 913, Buenos Aires, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, que figuran en las páginas siguientes, se OBLIGA A PAGAR en su oficina central en la ciudad de Buenos Aires, inmediatamente después de recibidas las pruebas de fallecimiento de cualquier asegurado, la suma correspondiente al seguro respectivo, de conformidad con los Artículos 6° y 17°.



Póliza 1.265

Coberturas:

- Muerte por cualquier causa.
- Cláusula de Invalidez Total y Permanente – Cláusula A.
- Cláusula de Accidente – Cláusula B.
- Seguro Adicional de Cónyuge - No obstante lo establecido en la Cláusula 1º) del Seguro Adicional de Cónyuge, el mismo tendrá igual cobertura que el Titular -.

Nota: Se establece que las coberturas adicionales son hasta que el asegurado cumpla la edad de 65 (sesenta y cinco) años.

Capital Asegurado: Titular: 30 (treinta) sueldos.
Cónyuge: 100% (cien por cien) del Capital Asegurado del Titular.

Edad Máxima de Ingreso: 65 (sesenta y cinco) años.

Edad Máxima de Permanencia: 75 (setenta y cinco) años.

Adhesión Mínima: 1.200 (mil doscientas) personas.

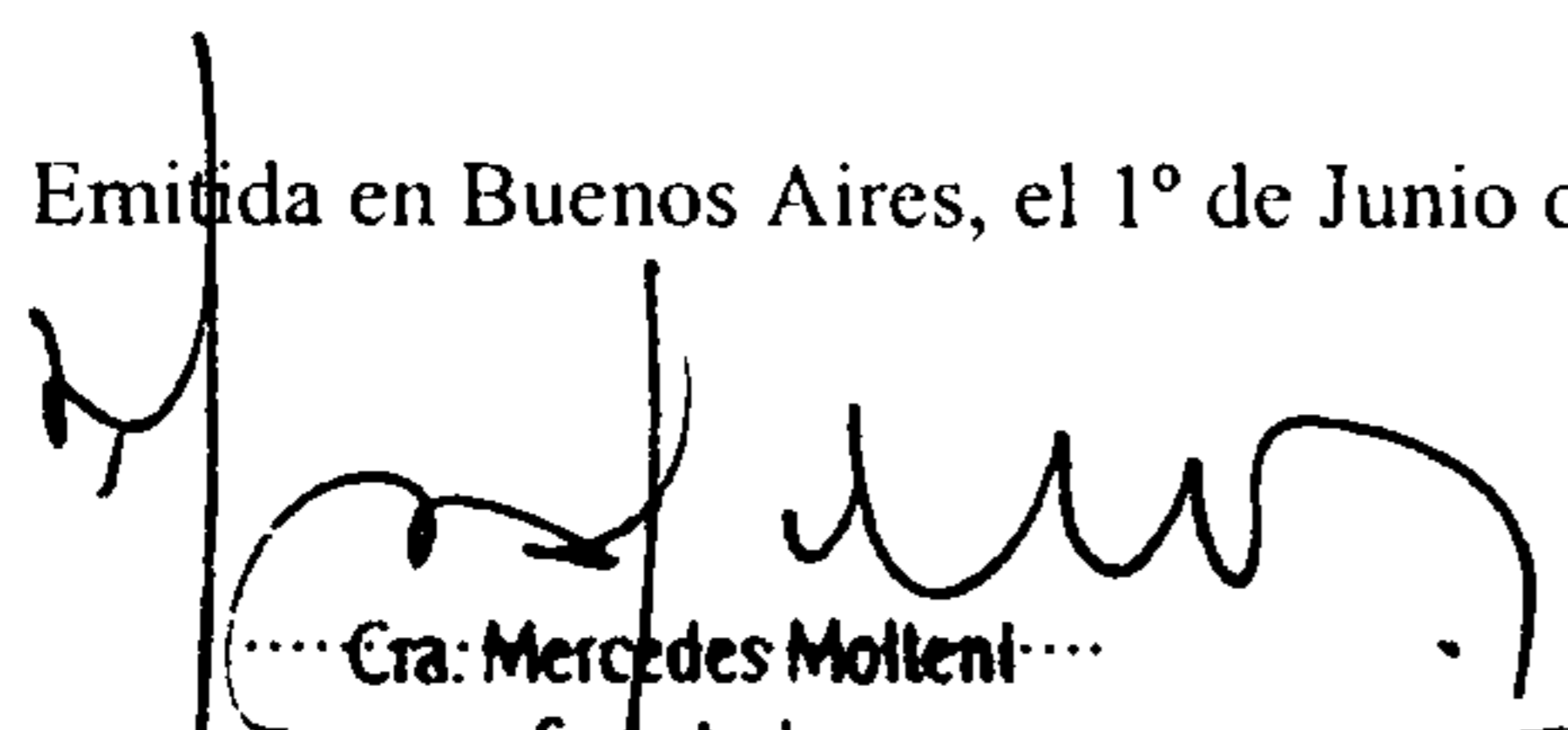
Capital Asegurado máximo: \$100.000 (pesos cien mil).

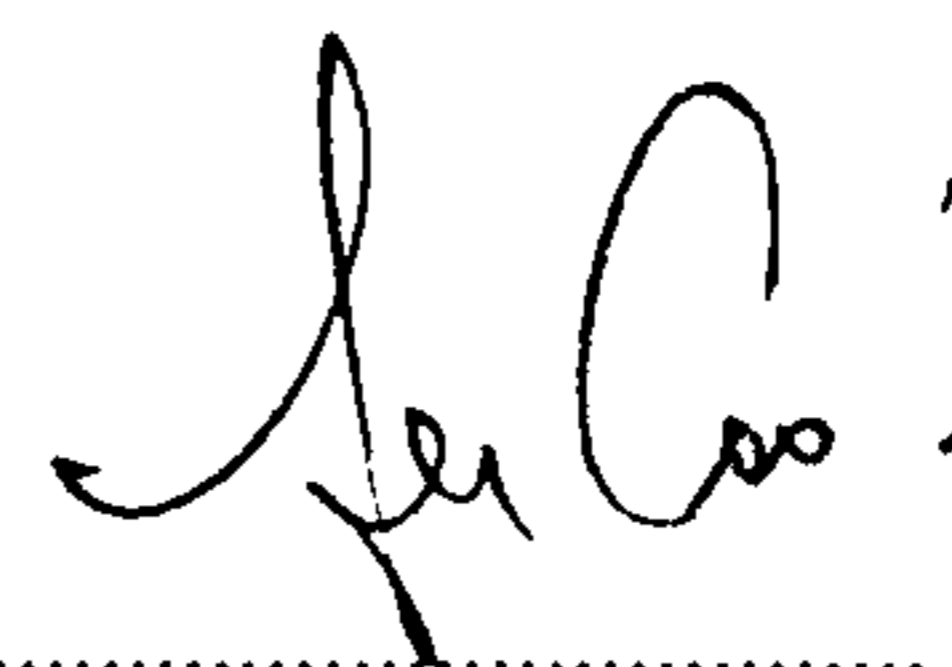
Nota: Se establece que el modo de contratación es por Adhesión Individual.

Se fija el día 1º de Junio de 2004 a las 00:00 hs, como fecha inicial de esta póliza al efecto de establecer los aniversarios sucesivos. El asegurado individual asume la obligación de pagar la prima inicial como así también las primas sucesivas, sujetas a las variaciones previstas en el artículo 7º, cuyas fechas de vencimientos corresponderán a los 10 días de cada mes, durante la vigencia de esta póliza.

VIGENCIA INICIAL
DESDE las 00:00 hs del
01/06/04

Emitida en Buenos Aires, el 1º de Junio de 2004.


.....Cra: Mercedes Molteni.....
Secretaria
As. Económico-Financieros
Universidad Nacional de La Plata


.....
Dr. GUILLERMO E. COOMBES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.

ADVERTENCIA: Si el texto de la presente póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el contratante, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, Proveído N° 86.779 del 04.02.98.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

ANEXO No 1

RIESGOS NO CUBIERTOS
Artículo 22° - Condiciones Generales

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que este contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA**ANEXO No 1****RIESGOS NO CUBIERTOS
de la Cláusula de Invalidez A**

La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana). A los fines de esta exclusión, el término "Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV Síndrome Desbastador y ARC "Aids Related Condition" (Condición Relacionada con el SIDA).

Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumosistis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;

m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA**CLAUSULA A****CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE****LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO**

Incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° 1.265 emitida por **NACION SEGUROS DE VIDA S. A.** que asegura la vida de los **empleados** de la **Universidad Nacional de La Plata**.

1º RIESGO CUBIERTO.- La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.

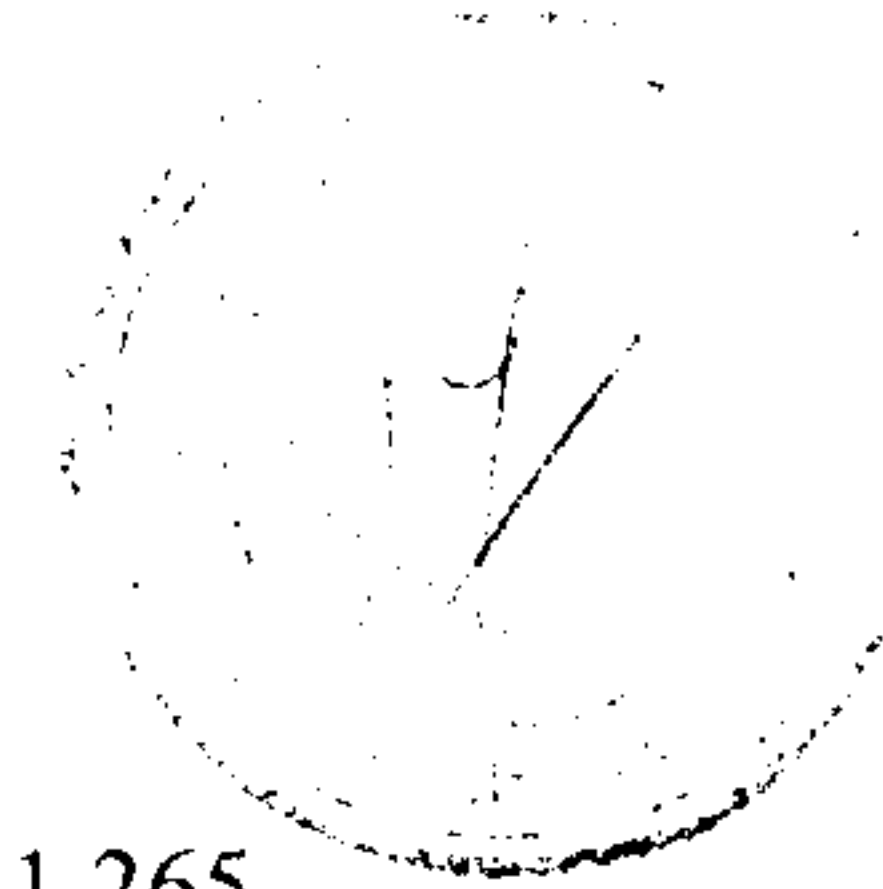
En las denuncias de invalidez, la Compañía procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias médicas y demás elementos mencionados en el punto 5º), siempre que sean razonablemente demostrativas del estado de invalidez total y permanente.

Sin perjuicio de otras causas, la Compañía reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

- a) la pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;
- b) la amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c) la enajenación mental incurable;
- d) la parálisis general.

2º BENEFICIO.- La Compañía, comprobada la invalidez, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49º, 2º párrafo de la Ley N° 17.418.

3º CARACTER DEL BENEFICIO.- El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiere liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el punto anterior, la Compañía queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado.



4º) RIESGOS NO CUBIERTOS.- La Compañía no pagará la indemnización cuando la invalidez del Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- b) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima esté a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- e) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- l) De una infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus" (Virus Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana). A los fines de esta exclusión, el término "Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV Síndrome Desbastador y ARC "Aids`Related Condition" (Condición Relacionada con el SIDA). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumosistis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

5º) COMPROBACION DE LA INVALIDEZ.- Corresponde al Asegurado o a su representante:

- a) denunciar la existencia de la invalidez;
- b) presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su conocimiento y causas;
- c) facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de ésta.

6º) PLAZO DE PRUEBA.- La Compañía dentro de los quince días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refiere el punto 5º) no resultaran concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La no contestación, por parte de la Compañía dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

7º) VALUACION POR PERITOS.- Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por la Compañía, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.


Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

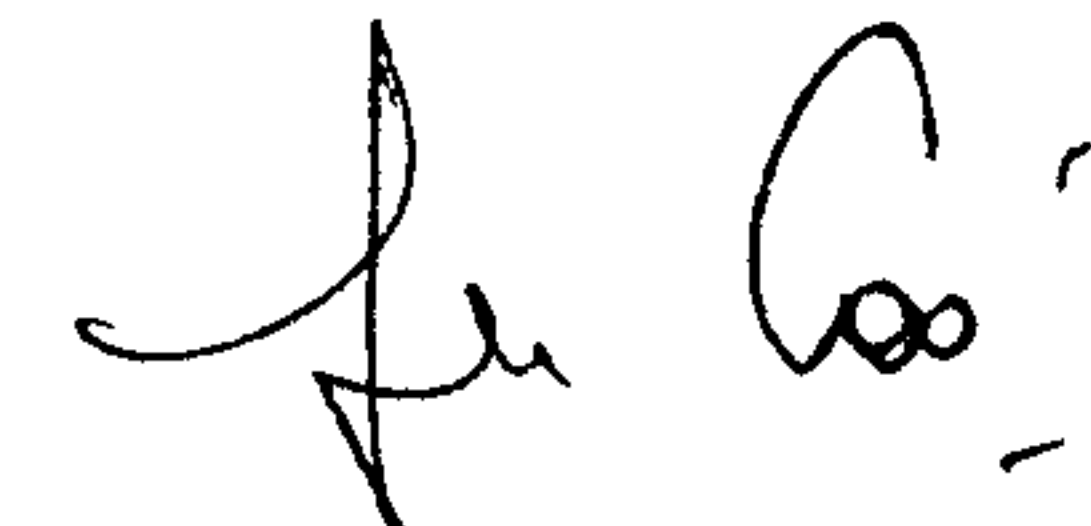
8º) TERMINACION DE LA COBERTURA.- La cobertura del riesgo de invalidez prevista en esta Cláusula, cesará, para cada certificado, en las siguientes circunstancias:

- a) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa;
- b) a partir de la fecha en que el asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad;
- c) al retirarse el empleado del servicio activo del Contratante.



.....
Cra. Mercedes Molteni
Secretaria
As. Económico-Financiero
Universidad Nacional de La Plata

NACION SEGUROS DE VIDA S. A.



.....
Dr. GUILLERMO E. GOZMES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.

Esta cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGURO COLECTIVO DE VIDA**ANEXO N° 1****RIESGOS NO CUBIERTOS
de la Cláusula de Accidente B**

La Compañía no pagará la indemnización cuando el accidente se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Heridas o lesiones, producidas en el lugar o dentro de las horas de trabajo cuando la presente Cláusula no esté cubriendo las 24 horas;
- b) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- c) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima esté a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- d) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- f) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- g) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- n) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- ñ) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- o) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

Se excluye expresamente los casos que sean consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

CLAUSULA B

CLAUSULA DE ACCIDENTE

Incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° 1.265 emitida por **NACION SEGUROS DE VIDA S. A.** que asegura la vida de los **empleados** de la **Universidad Nacional de La Plata**.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR ACCIDENTE

1º) **RIESGO CUBIERTO.**- La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta Cláusula cuando el Asegurado fallezca o sufra alguna pérdida de un órgano o miembro, prevista en el punto 2º de la presente Cláusula, como consecuencia de lesiones corporales producidas directa y exclusivamente por causas externas, violentas y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independientes de su voluntad, siempre que el fallecimiento se produzca, dentro de los ciento ochenta (180) días del suceso o accidente y que éste ocurra durante la vigencia de su seguro y antes que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Se excluye expresamente el fallecimiento que sea consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza.

2º) **BENEFICIO.**- La Compañía, comprobado el accidente, abonará, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49º, 2º párrafo de la Ley N° 17.418, al Asegurado o al beneficiario instituido el porcentaje del capital asegurado por muerte que establece la escala siguiente:

Por la pérdida:

a) de la vida	100%
b) de la vista de ambos ojos	100%
c) de ambas manos o de ambos pies	100%
d) de la vista de un ojo	40%
e) del brazo derecho	65%
f) de la mano derecha	60%
g) del brazo izquierdo	52%
h) de la mano izquierda	48%
i) de una pierna	55%
j) de un pie	40%

En caso de constar en la solicitud individual que el Asegurado haya declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnizaciones fijados por las pérdidas de los miembros superiores.

Con respecto a brazos, manos, piernas y pies, se entiende por pérdida la amputación o la inhabilitación funcional completa y definitiva de los mismos; en cuanto a los ojos, consiste en la pérdida de la vista de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico.

En el caso de varias pérdidas en uno o más accidentes, la Compañía abonará la indemnización que corresponda a la suma de los respectivos porcentajes. Cuando esa suma sea del 80% o más, se pagará la indemnización máxima prevista por esta Cláusula que es del 100% del capital asegurado.

Si las consecuencias de un accidente ya indemnizado se agravaran y, durante el transcurso de los doce meses siguientes a la fecha del accidente, ocasionaran otra u otras pérdidas o la muerte, la Compañía pagará cualquier diferencia que pudiera corresponder, sin excederse el máximo de la cobertura.

3º) CARACTER DEL BENEFICIO.- La indemnización por accidente es adicional e independiente de los demás beneficios previstos en la póliza y, en consecuencia, la Compañía no hará, por tal concepto, deducción alguna de la suma asegurada al pagarse cualquiera de ellos, sea por fallecimiento o por invalidez del Asegurado.

4º) RIESGOS NO CUBIERTOS.- La Compañía no pagará la indemnización cuando el accidente se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Heridas o lesiones, producidas en el lugar o dentro de las horas de trabajo cuando la presente Cláusula no esté cubriendo las 24 horas;
- b) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado;
- c) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, excepto que el pago de la prima este a cargo del Asegurado; o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado;
- d) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- e) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- f) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- g) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;
- j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

- k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;
- l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- m) Sea consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, incluida toda infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Immune Virus" (Virus Inmuno Deficiencia Humana) o de una infección oportunista y/o neoplasma maligno (tumor) y/o cualquier condición de enfermedad, si al momento de producirse el Asegurado tiene el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) o es sero-positivo al HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana). A los fines de esta exclusión, el término "Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida" tendrá el significado asignado al mismo por la Organización Mundial de la Salud, según fue dado en su publicidad anual. El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida incluirá HIV (Virus de Inmuno Deficiencia Humana), encefalopatía (demencia), HIV Síndrome Devastador y ARC "Aids Related Condition" (Condición Relacionada con el SIDA). Las infecciones oportunistas incluirán entre otras a la neumonía pneumocystis carinii, organismo del virus de enteritis crónica y/o infección diseminada de hongos. El neoplasma maligno incluirá, entre otros, al Sarcoma de Kaposi, al linfoma del sistema nervioso central y/u otras tumoraciones o neoformaciones malignas conocidas en la actualidad o que se conozcan, como causas de enfermedad en presencia del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida;
- n) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.
- ñ) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- o) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- p) Por el uso de motocicletas y vehículos similares;
- q) Actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

5º) COMPROBACION DEL ACCIDENTE.- Corresponde al beneficiario instituido:

- a) denunciar el fallecimiento dentro de los quince (15) días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia, so pena de perder todo derecho a indemnización;
- b) suministrar pruebas sobre la fecha y la causa del accidente, como acerca de la manera y el lugar en que se produjo;
- c) facilitar cualquier comprobación o aclaración;
- d) adoptar todas las medidas posibles conducentes a disminuir las consecuencias del accidente.

La Compañía, en caso de muerte del Asegurado, se reserva el derecho de gestionar la exhumación del cadáver y practicar la autopsia en presencia de uno de sus facultativos, con gastos a cargo de la misma. El beneficiario prestará su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarla.

6º) VALUACION POR PERITOS.- Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por la Compañía, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. Si no hubiera acuerdo entre las partes sobre la apreciación de cualquier lesión del Asegurado, la misma será analizada por dos médicos designados, uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los ocho días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.


Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los (30) días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, la parte más diligente previa intimación a la otra, procederá a su designación.


Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que se pagará por mitades entre las partes.

7º) TERMINACION DE LA COBERTURA.- La cobertura del riesgo de accidente prevista en esta Cláusula, cesará para cada certificado en las siguientes circunstancias:

- a) a partir del momento en que el Asegurado haya percibido, por aplicación de esta Cláusula, indemnizaciones equivalentes al capital asegurado;
- b) al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa;
- c) al producirse la invalidez total y permanente del Asegurado;
- d) a partir de la fecha en que el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad;
- e) al retirarse el empleado del servicio activo del Contratante.


Cr. Mercedes Molteni
Secretaría
.....
As. Económico-Financiero
Universidad Nacional de La Plata

NACION SEGUROS DE VIDA S. A.


.....
DR. GUILLERMO E. COOMES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.

Esta cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGURO ADICIONAL DE CONYUGES

Cláusula incorporada a la póliza de Seguro Colectivo de Vida N° 1.265 emitida por **NACION SEGUROS DE VIDA S. A.**, que asegura la vida de los **empleados** (en adelante denominados los Asegurados Principales) de la **Universidad Nacional de La Plata** (en adelante denominado el Contratante).

NACION SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante denominada la Compañía), de acuerdo a las condiciones de esta Cláusula, **SE OBLIGA A PAGAR** la suma estipulada para el caso de fallecimiento del cónyuge del Asegurado Principal, al beneficiario instituido, en su oficina central en la ciudad de Buenos Aires, inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento.

1º OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO.- Esta Cláusula comprende a los cónyuges de los Asegurados Principales incorporados al Seguro Colectivo del epígrafe y las cubre única y exclusivamente contra el riesgo de muerte.

2º CONYUGES ASEGURABLES.- Son asegurables los cónyuges legales de los Asegurados Principales, que se encuentren a su cargo y convivan bajo el mismo techo. Podrá aceptarse en calidad de cónyuge a la persona que conviva con el Asegurado Principal, sin vínculo legal, y en las mismas condiciones que un cónyuge legal. Quedan expresamente excluidos los cónyuges que estuvieran comprendidos en el Seguro Colectivo como integrantes del personal del Contratante.

3º SUMA ASEGURADA.- El seguro adicional para el cónyuge es del 100 % (cien por ciento) del capital asegurado del titular, suma que en caso de exceder correlativamente el cincuenta por ciento (50 %) del capital asegurado sobre la vida del Asegurado Principal se reducirá a este importe.

4º INICIACION Y VIGENCIA.- El plazo para la incorporación del cónyuge al seguro adicional es de dos meses no menos de sesenta (60) días corridos desde la fecha en que resultaran asegurables o en que el Asegurado Principal contrajera matrimonio. Excedido el plazo antes mencionado, incluso por haber excedido el Asegurado Principal el plazo para la propia adhesión, el cónyuge que deseara incorporarse habrá de suministrar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía con gastos a cargo del Asegurado Principal. El seguro adicional regirá a partir de la cero (0) hora del día primero del mes que siga a la fecha de la solicitud, o a la de aprobación de las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias.

5º PRIMAS Y SU PAGO.- La prima promedio resultante para el grupo de Asegurados Principales se aplicará también al seguro adicional de cónyuges y su pago se hará conjuntamente con el correspondiente a los Asegurados Principales.

6º) BENEFICIARIO.- El beneficiario de este seguro adicional será el Asegurado Principal, y en caso de muerte simultánea el seguro adicional se liquidará a los herederos legales del Asegurado Principal.

7º) INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA COMPAÑIA.- Los Asegurados Principales, de estado civil casados, proporcionarán en los formularios suministrados al efecto los nombres y apellidos de sus cónyuges, fechas de nacimiento, etc., e informarán a la Compañía de cualquier circunstancia que afecte el vínculo matrimonial.

8º) RESCISION DEL SEGURO ADICIONAL.- La cobertura del Seguro Adicional de Cónyuges, quedará rescindida o caducará, para cada Certificado, en los siguientes casos:

- a) por la renuncia a continuar con esta cobertura;
- b) al caducar la póliza y/o el certificado del Asegurado Principal, por cualquier causa;
- c) cuando sobrevenga cualquier causal en cuya virtud el vínculo matrimonial resulte afectado (nulidad, divorcio, separación de hecho por decisión unilateral o conjunta, etc.);
- d) en cualquier aniversario de la póliza en que la cantidad de cónyuges asegurados sea inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) de los cónyuges asegurables;
- e) al fallecimiento del Asegurado Principal;
- f) por rescisión de esta Cláusula a pedido del Contratante o por decisión de la Compañía, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23º de las Condiciones Generales;
- g) por conversión del certificado colectivo del Asegurado Principal en póliza de vida individual;
- h) al retirarse el Asegurado Principal del servicio activo del Contratante.

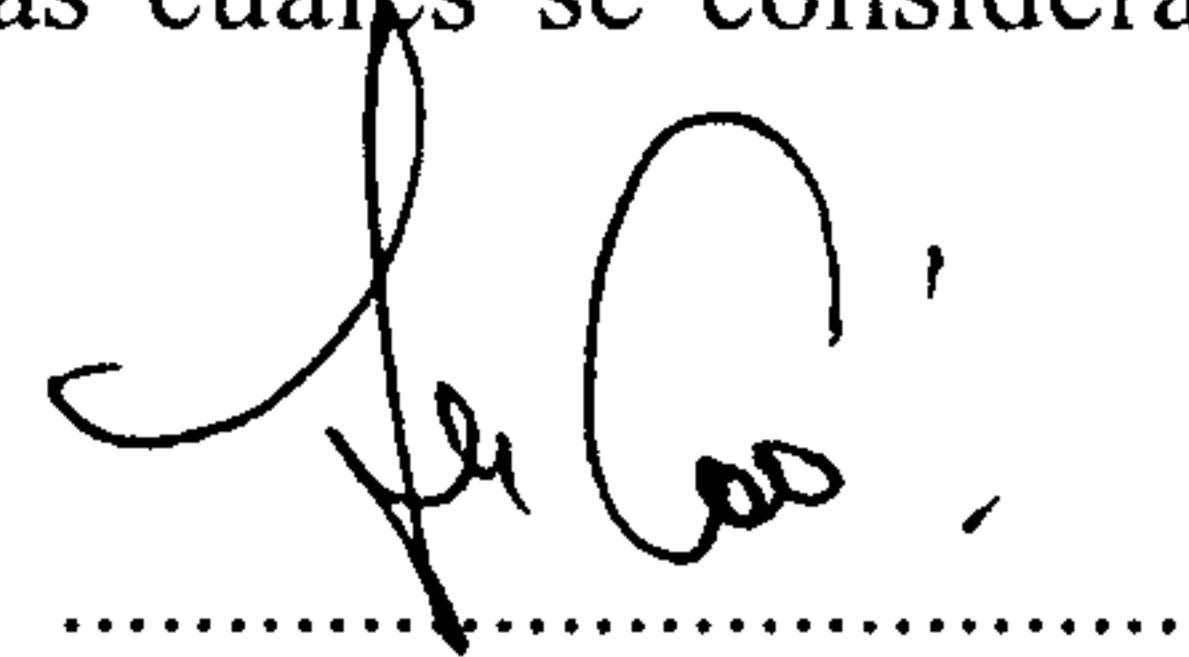
↓

27

Póliza 1.265

9º) **CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.**- Esta Cláusula amplía las Condiciones Generales de la póliza a que está adherida y de las cuales se considera complementaria.


.....
Cra. Mercedes Molleni
Secretaria
As. Economico-Financieros
Universidad Nacional de La Plata


.....

Dr. GUILLERMO E. COOMBES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.
NACION SEGUROS DE VIDA S.A.

Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

POLIZA 1.265

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ENDOSO N° 1

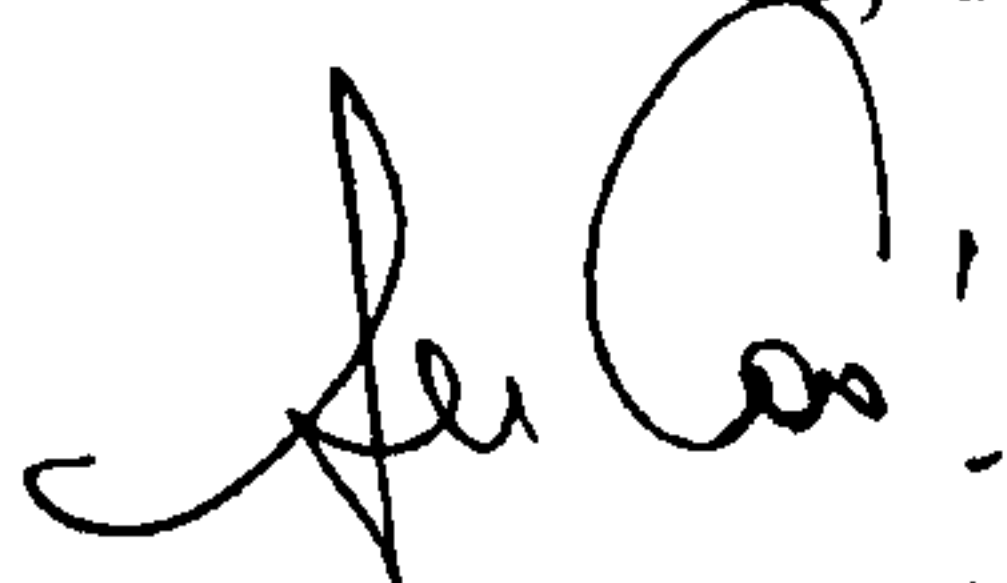
Por medio del presente endoso se establece que, no obstante lo dispuesto en la Cláusula 6º) del Seguro Adicional de Cónyuges, y en el Artículo 16º) de las Condiciones Generales de dicha póliza, serán beneficiarios del seguro, en caso de fallecimiento del Asegurado, quienes éste hubiere designado a ese fin. La designación de beneficiarios, así como cualquier notificación de la misma, podrá hacerse en cualquier momento, debiendo ser comunicada por escrito al Contratante.

El seguro será pagadero a el/los beneficiarios designados.

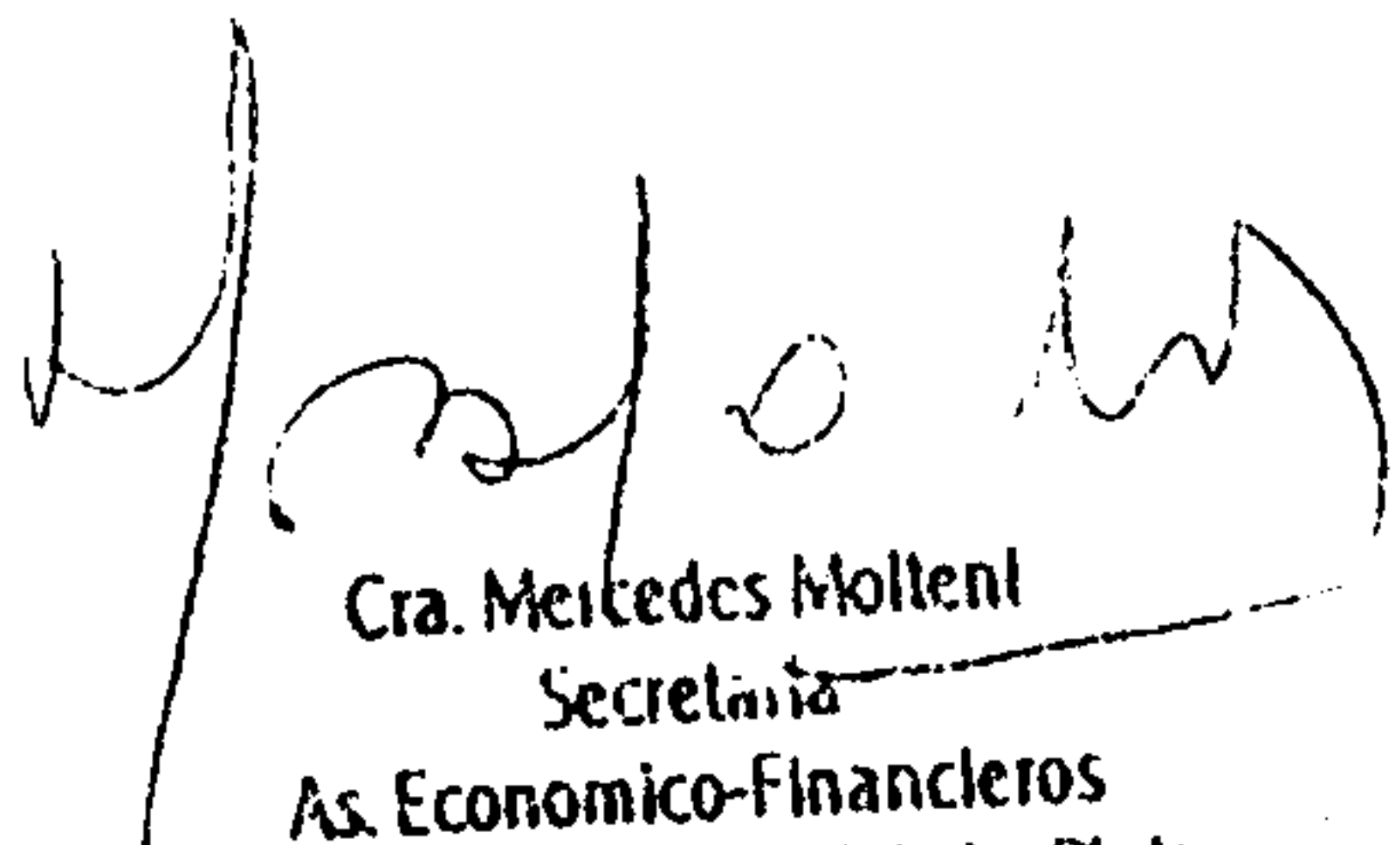
Asimismo, cuando no se hubiere designado beneficiario o por cualquier causa la designación se hiciere ineficaz o quedase sin efecto, queda estipulado que se procederá el pago en el siguiente orden, en forma excluyente:

- 1) Asegurado Titular en relación de dependencia de la Universidad Nacional de La Plata.
- 2) Cónyuge.
- 3) Hijo/s.
- 4) Padres.
- 5) Hermano/s.
- 6) Herederos legales.

Buenos Aires, 1º de Junio de 2004.



Dr. GUILLERMO E. COOMBES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.



Cra. Mercedes Molteni
Secretaría
As. Economico-Financieros
Universidad Nacional de La Plata

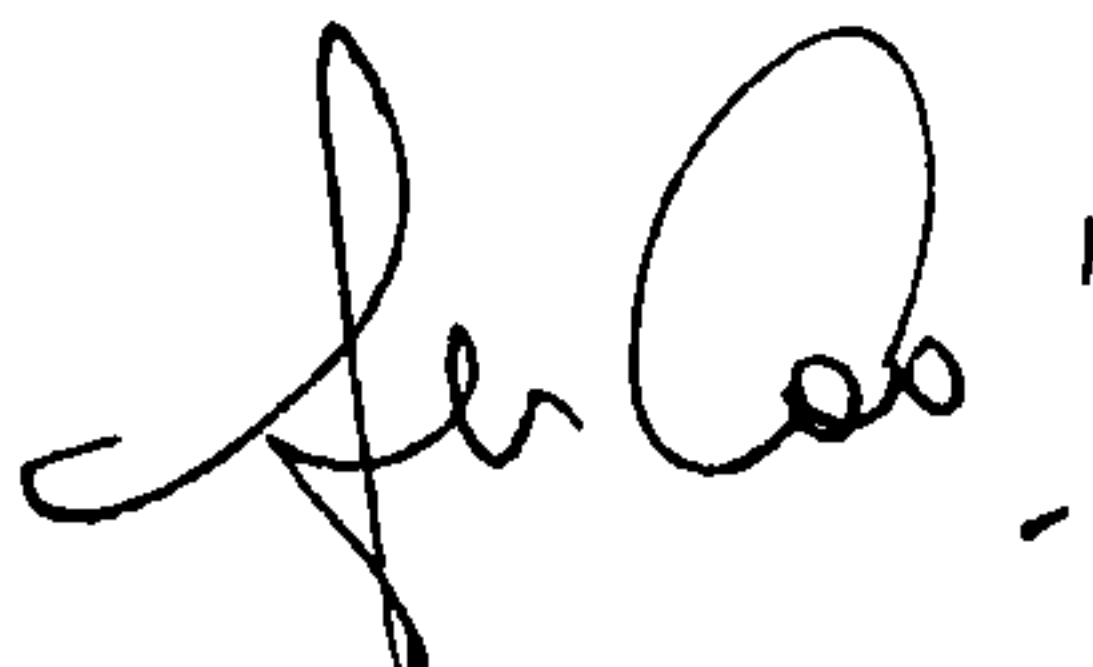
POLIZA 1.265

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

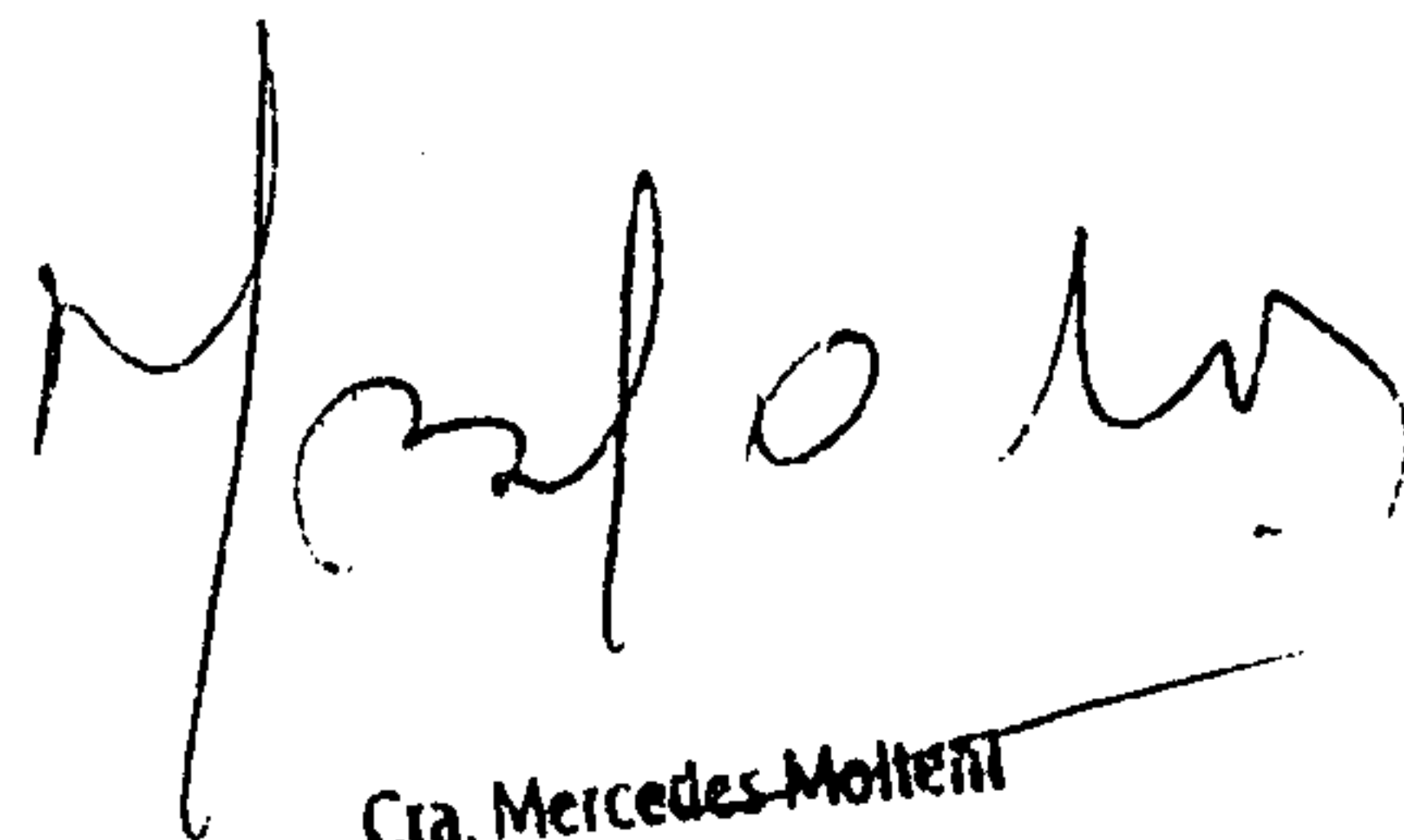
ENDOSO N° 2

Por medio del presente endoso se establece que, no obstante lo expuesto en la Cláusula 12º, punto 4, inciso b de las Condiciones Generales de dicha Póliza, para los casos de licencias sin goce de sueldo, se extiende a 6 (seis) meses el período en el cual no se considerará terminación del empleo a los efectos de la caducidad de los seguros individuales. La Aseguradora, se reserva la facultad de solicitar las pruebas de asegurabilidad satisfactorias, en los casos que se considere necesario.

Buenos Aires, 1º de Junio de 2004.



Dr. GUILLERMO E. COOMBES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.



Cra. Mercedes Molteni
Secretaria
As. Economico-Financieros
Universidad Nacional de La Plata

POLIZA 1.265

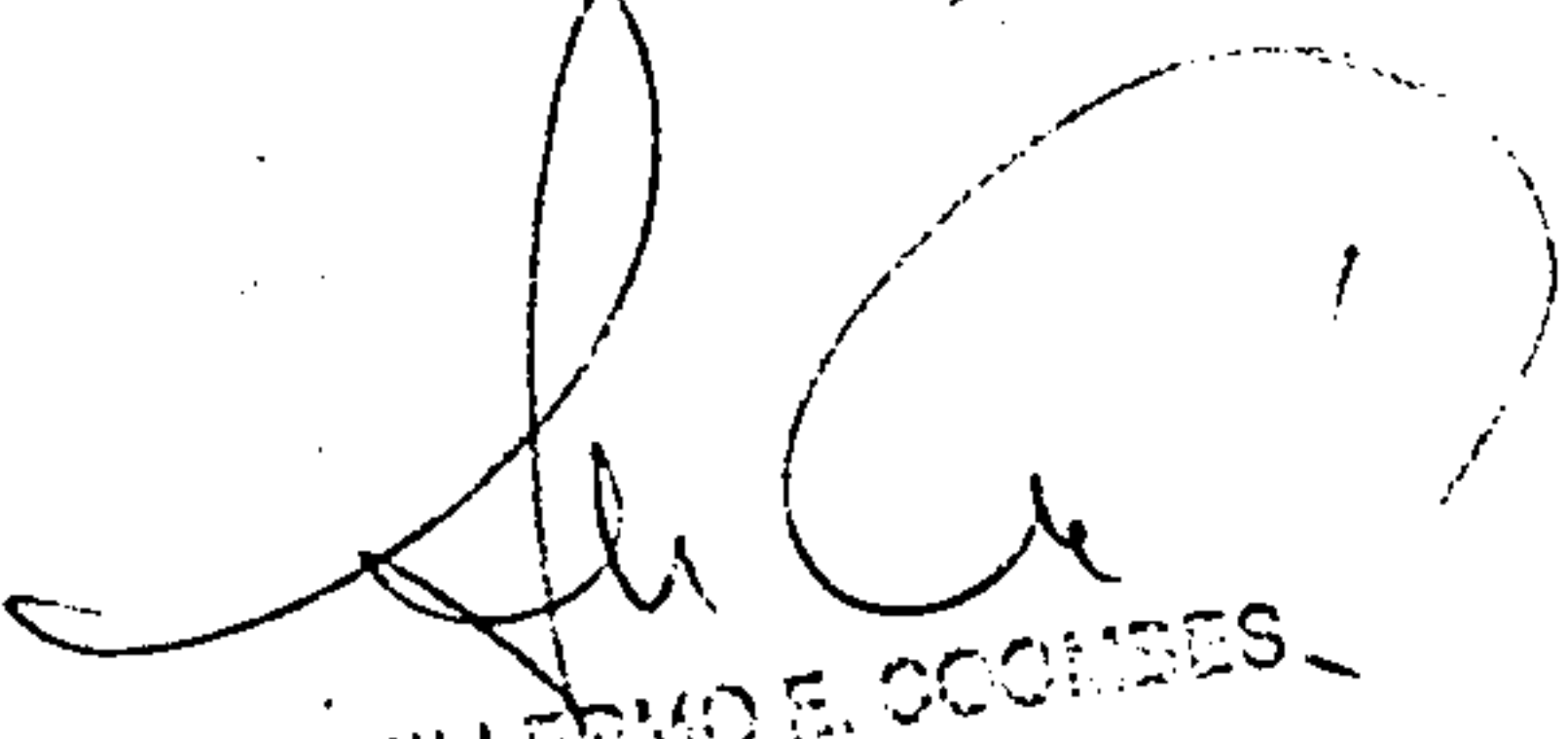
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

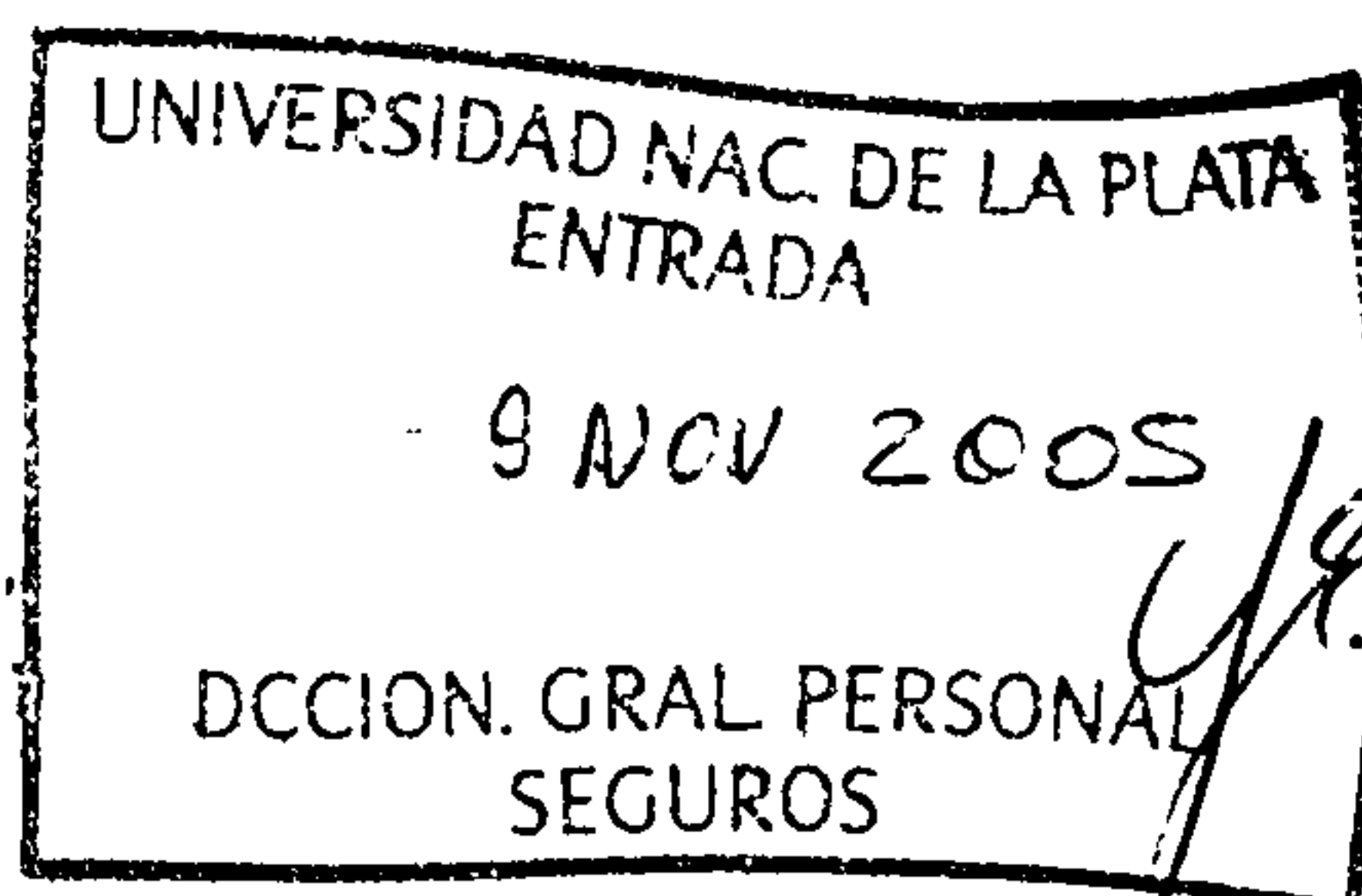
ENDOSO N° 3

Por medio del presente endoso se establece la modificación del premio de la póliza de referencia, según se detalla a continuación, con vigencia a partir del 1° de Diciembre de 2005.

	Titular	Cónyuge
Prima Pura	0.5261 0/00	0.5261 0/00
Cláus. adic. y/o complementarias	0.1076 0/00	0.1076 0/00
Gastos de Adquisición	0.0845 0/00	0.0845 0/00
Gastos de Administración	0.1267 0/00	0.1267 0/00
Prima de Tarifa	0.8449 0/00	0.8449 0/00
Tasa de SSN	0.0051 0/00	0.0051 0/00
Sellos sobre Prima	0.0000 0/00	0.0000 0/00
Premio	0.8500 0/00	0.8500 0/00

Buenos Aires, 1° de Diciembre de 2005.


Dr. GUILLERMO E. CCOCHES
Director
Nación Seguros de Vida S.A.



POLIZA 1.265

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ENDOSO N° 4

Por medio del presente endoso se establece la modificación del premio de la póliza de referencia con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2008, según se detalla a continuación.

✓ **Premio para menores de 65 años (Titulares y Cónyuges):**

Prima Pura Muerte	0,6878	0/00
Cláus. adic. y/o complementarias	0,1092	0/00
Gastos de Adquisición	0,0573	0/00
Gastos de Administración	0,1000	0/00
Prima de Tarifa	0,9543	0/00
Tasa de SSN	0,0057	0/00
Sellos sobre Prima	0,0000	0/00
Premio	0,9600	0/00

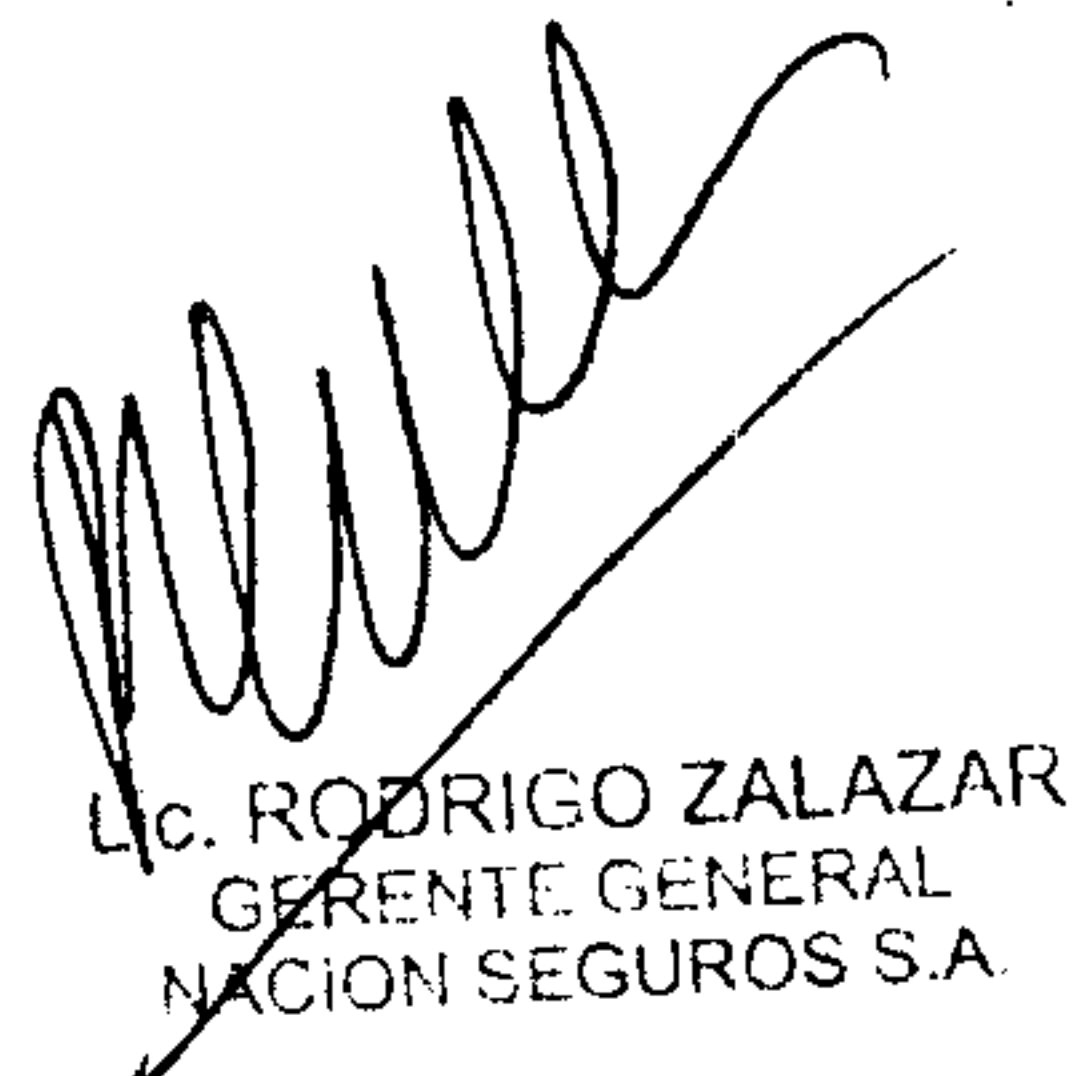
✓ **Premio para asegurados de 65 años y mayores de 65 años (Titulares y Cónyuges):**

Prima Pura Muerte	0,6878	0/00
Cláus. adic. y/o complementarias	0,0000	0/00
Gastos de Adquisición	0,0489	0/00
Gastos de Administración	0,0784	0/00
Prima de Tarifa	0,8151	0/00
Tasa de SSN	0,0049	0/00
Sellos sobre Prima	0,0000	0/00
Premio	0,8200	0/00

Se deja constancia que las demás Condiciones Particulares de la presente póliza no sufren modificación alguna.-

Buenos Aires, 4° de Agosto de 2008.


Cra. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata


Lic. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.

POLIZA 1.265

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

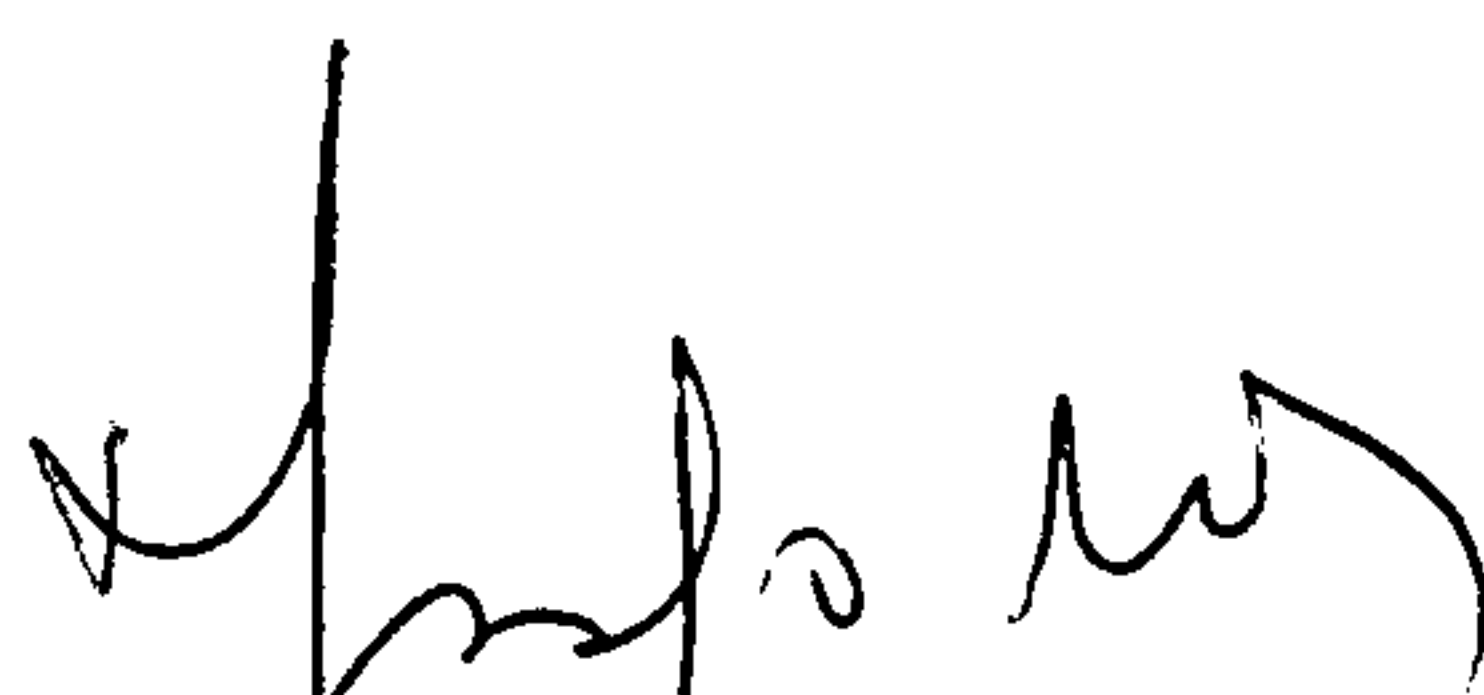
ENDOSO N° 5

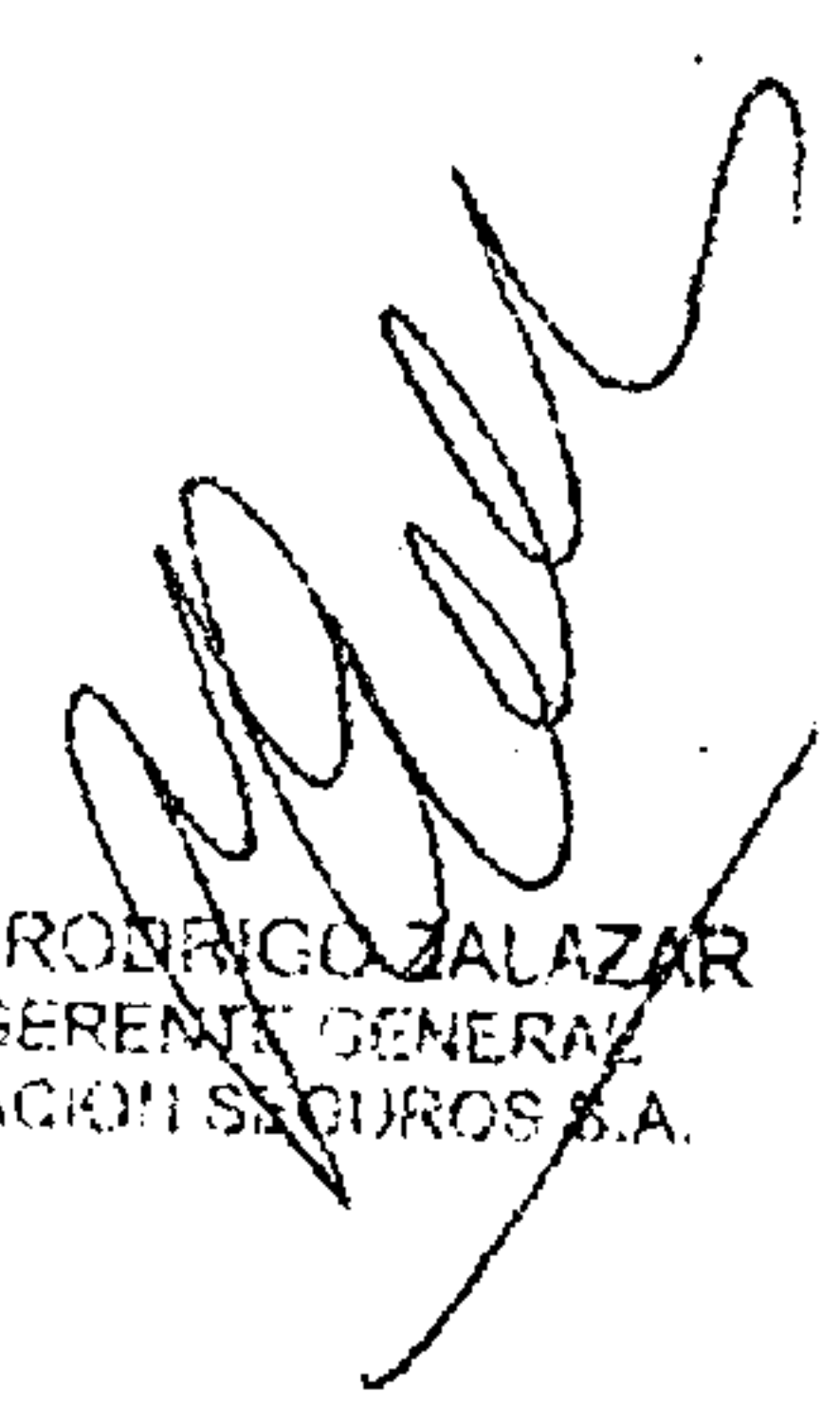
El presente endoso reemplaza y deja sin efecto la vigencia establecida del endoso 4 de la presente Póliza.

Se establece como nueva fecha de inicio del citado endoso: 1° de Noviembre de 2008.-

Asimismo, por medio del presente endoso se establece el incremento del Capital Asegurado Máximo de la Póliza de referencia a la suma de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), a partir del 1.11.2008.

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2008.


Cra. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata


Lic. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.

El presente endoso se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

PÓLIZA N° 1265

CONTRATANTE: Universidad Nacional de La Plata

Endoso N° 6

Por medio del presente se fija un nuevo premio de acuerdo al detalle y se deja sin efecto las vigencias de los Endosos 4 y 5, los que se reemplazan por el actual Endoso cuya vigencia inicial es con fecha 1 de junio de 2009.

El resto de las condiciones permanecen sin modificaciones.

Premio para menores de 65 años (Titulares y Cónyuges):

Prima Pura Muerte	0,6878‰
Cláus. adic. y/o complementarias	0,1092‰
Gastos de Adquisición	0,0573‰
Gastos de Administración	0,1000‰
Prima de Tarifa	0,9543‰
Tasa de SSN	0,0057‰
Premio	0,9600‰

Premio para asegurados de 65 años y mayores de 65 años (Titulares y Cónyuges):

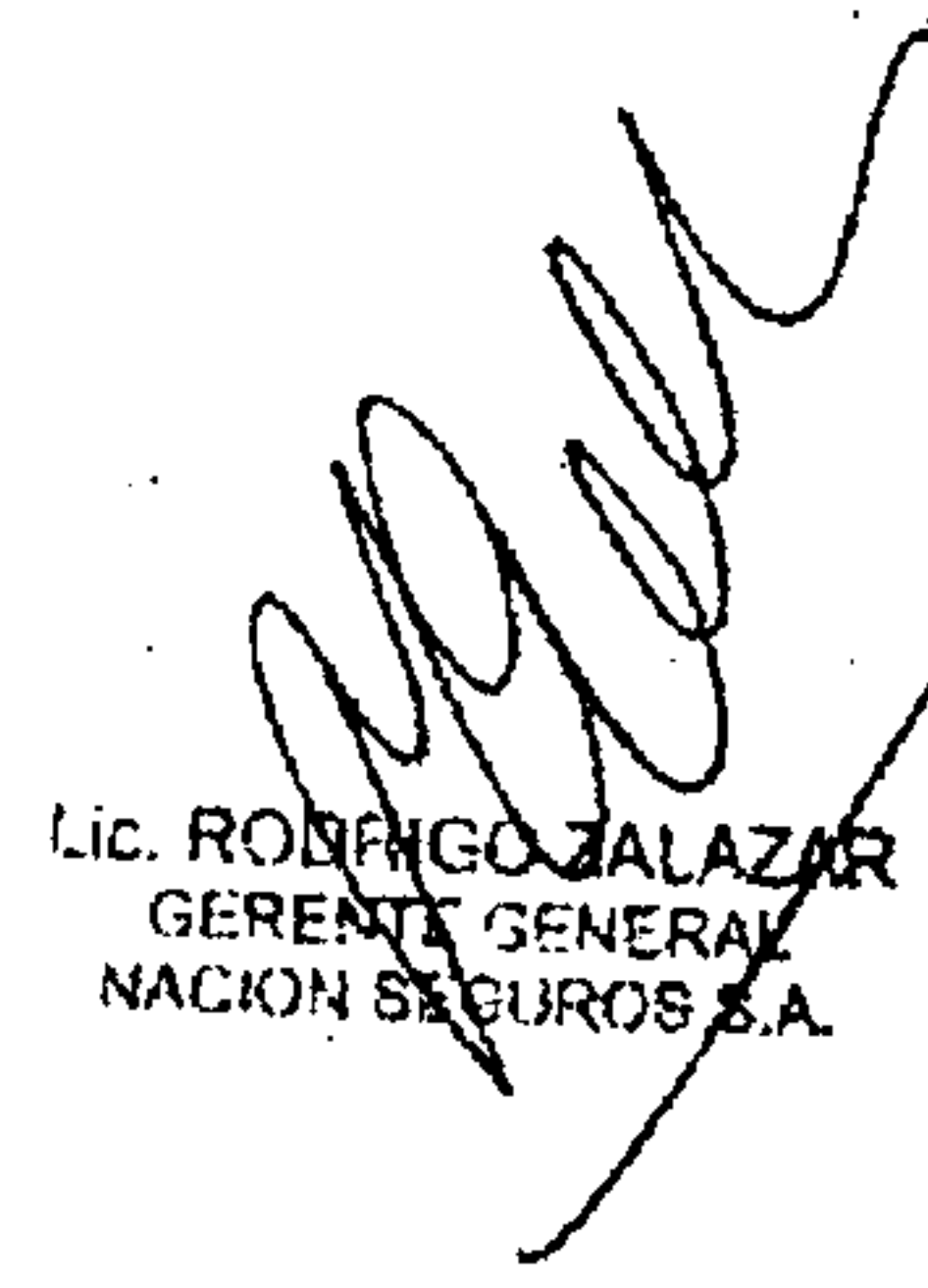
Prima Pura Muerte	0,6878‰
Cláus. adic. y/o complementarias	0,0000‰
Gastos de Adquisición	0,0489‰
Gastos de Administración	0,0784‰
Prima de Tarifa	0,8151‰
Tasa de SSN	0,0049‰
Premio	0,8200‰

Asimismo se dispone que el capital asegurado máximo será de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil).

Buenos Aires, 07 de Mayo de 2009



Cra. MERCEDES MOLTENI
Secretaria
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata



Lic. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.